



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 26 DEL AÑO 2014.

No. 17

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO TRECEAVA SECCIÓN

SUMARIO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL(INE)

MODIFICACIÓN AL CATÁLOGO DE EMISORAS.- DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE CUBRIRÁN LA ELECCIÓN LOCAL EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, OAXACA.....**PAG. 2**

FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO LOGÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA (FIDELO)

EXTRACTO DEL PROYECTO.- DE LA OBRA DENOMINADO "URBANIZACIÓN DEL POLIGONO 14 Y BOULEVARD LA REFINERÍA, SALINA CRUZ, OAXACA".....**PAG. 5**

SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS, PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 6**

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA (COTAIPO)

LINEAMIENTOS.- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE ENLACE Y LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.....**PAG. 9**

LINEAMIENTOS.- PARA LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO.....**PAG. 12**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS DÍAS **3 Y 4 DE MAYO DEL 2014**, EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTES, FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO, MISCELÁNEAS Y DEMÁS NEGOCIOS SIMILARES, CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOMINGO **4 DE MAYO DEL 2014**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, 228 Y 229 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE OAXACA; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 19**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES EL DÍA JUEVES **1º DE MAYO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 20**



Los integrantes del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 4º, 47º y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y artículo 8º fracción VXVIII del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza a los particulares el derecho a la información, el cual fortalece el Estado de derecho, favorece la vida democrática y la participación ciudadana;
- II. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es de orden público y de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, teniendo como finalidad promover la máxima publicidad de los actos de los Sujetos Obligados, la transparencia de la gestión pública y la oportuna rendición de cuentas;
- III. Que la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, encargado de garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;
- IV. Que los Sujetos Obligados tienen el deber de publicar y actualizar la información pública, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- V. Que resulta indispensable que los Sujetos Obligados a través de sus Unidades de Enlace y sus Comités o Subcomités de Información, recaben, actualicen y difundan la información pública, así como también orienten a los particulares en la consulta y obtención de información; por lo que se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE ENLACE Y LOS COMITÉS DE INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



Capítulo Primero Principios y Definiciones

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales que deberán observar los Sujetos Obligados para el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Los Sujetos Obligados deberán actuar bajo el principio de máxima publicidad, considerando que toda la información que genere su actividad o que esté a su resguardo, con las excepciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es pública, por lo tanto instrumentarán medidas que permitan el acceso a la información y su difusión.

TERCERO.- Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión:** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Comité o Subcomité de Información:** Instancia que coadyuvará con las Unidades de Enlace y los Sujetos Obligados para el mejor cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- III. **Derechos A.R.C.O:** Los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales.
- IV. **Información:** La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar.
- V. **Información confidencial:** La información en poder de los Sujetos Obligados cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los servidores públicos que la deban conocer en razón de sus funciones, así como la información relativa a las personas, protegida por el derecho fundamental a la privacidad, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- VI. **Información pública de oficio:** La información que los Sujetos Obligados deban tener a disposición del público para su consulta en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
- VII. **Información reservada:** La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 17 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



- VIII. Ley:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- IX. Normatividad Interna:** Todos los Sujetos Obligados, tienen la obligación de realizar y aprobar sus reglamentos internos o acuerdos generales en los que se establezcan la forma de integración, organización y funcionamiento de sus respectivas Unidades de Enlace y Comités de Información
- X. SIEAIP:** Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública.
- XI. Sujetos Obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XII. Unidad administrativa:** Cualquier Dirección, Departamento, unidades e instancias que conforman a los Sujetos Obligados;
- XIII. Unidad de Enlace:** Las áreas responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y de derechos A.R.C.O.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley, son Sujetos Obligados:

- I.** El Poder Ejecutivo del Estado;
- II.** Las administraciones públicas estatales y municipales, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, a las empresas de participación estatal y municipal, y los fideicomisos públicos estatales o municipales;
- III.** El Poder Legislativo del Estado y sus órganos de auditoría y fiscalización, cualquiera que sea su denominación;
- IV.** El Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura y los Tribunales Especializados;
- V.** Los Órganos Autónomos contemplados en la fracción X del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- VI.** Las Juntas en materia del trabajo;
- VII.** Los sindicatos estatales como entidades de interés público, organizaciones no gubernamentales o cualquier otra persona física o moral, pública o privada, nacional o internacional o análogas que por cualquier forma reciban dinero o cualquier tipo de apoyo en especie del erario público del Estado de Oaxaca de conformidad con el marco legal aplicable;
- VIII.** Las personas físicas y morales que ejerzan recursos públicos o presten servicios públicos concesionados, estarán obligados a entregar la información relacionada



con dichos recursos o servicios, a través del Sujeto Obligado que supervise estas actividades.

QUINTO.- La normatividad interna de los Sujetos Obligados deberá ser aprobada por su Comité de Información.

SEXTO.- Cualquier modificación en la normatividad interna, estructura o integración de la Unidad de Enlace o del Comité o Subcomité de Información, deberá publicarse y hacerse del conocimiento de la Comisión dentro los diez días hábiles siguientes a que se realicen.

SÉPTIMO.- Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de carácter general, sin embargo podrán adaptarse, según las características y necesidades propias de cada Sujeto Obligado, previo análisis y aprobación por parte de la Comisión.

Capítulo Segundo De la normatividad interna de los Sujetos Obligados

OCTAVO.- La normatividad interna deberá establecer, por lo menos:

- I. La forma de integración de la Unidad de Enlace y del Comité o Subcomité de Información, y las reglas para su funcionamiento;
- II. Las facultades o atribuciones legales de la Unidad de Enlace y del Comité o Subcomité de Información;
- III. El mecanismo por el cual se pondrá a disposición la información pública de oficio;
- IV. El procedimiento a seguir para la clasificación de la información reservada y confidencial;
- V. Los procedimientos de acceso a la información y de ejercicio de los derechos A.R.C.O.;
- VI. Las medidas que adoptará el Sujeto Obligado conforme a su estructura, para hacer efectivos los derechos de acceso a la información y A.R.C.O, sin que ello genere costos adicionales en dotación de recursos humanos, materiales y presupuestarios adicionales a los ya asignados;
- VII. La fecha y forma de entrada en vigencia de la normatividad interna; y
- VIII. Las demás medidas que se estimen pertinentes para garantizar el principio de máxima publicidad.

NOVENO.- En cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, los Sujetos Obligados deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- I. Actualizar la información de contacto de los integrantes de la Unidad de Enlace y del Comité o Subcomité de Información y remitirlo a la Comisión, a efecto de que



- se cuente con un directorio vigente y funcional, que deberá contener: Nombre, cargo que desempeña en el Sujeto Obligado y en la Unidad de Enlace o Comité o Subcomité de Información, domicilio oficial, número (s) telefónico (s) oficial (es) y extensión, y dirección electrónica oficial;
- II. Tener un espacio físico habilitado para la Unidad de Enlace, visible y de fácil acceso, propicio para la atención al público. Si un mismo Sujeto Obligado tuviese múltiples Unidades de Enlace, deberán utilizar un mismo color y diseño con la finalidad de hacerlas identificables;
 - III. Las Unidades de Enlace deberán contar con los señalamientos necesarios para su fácil y pronta localización;
 - IV. Deberán contar con formatos de solicitudes y de Recurso de Revisión, equipo de cómputo, impresora, copiadora y los materiales necesarios para atender las solicitudes, así como materiales de difusión. En caso de no contar con equipo de cómputo, ofrecerá la información pública de oficio mediante impresiones de fácil lectura y copiado;
 - V. Establecer un horario de atención para la orientación y recepción de solicitudes, así como para la recepción de los recursos de revisión;
 - VI. Deberá asegurarse que los integrantes de la Unidad de Enlace y del Comité o Subcomité de Información reciban capacitación permanente en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, manejo de archivos, así como en el manejo del SIEAIP y SIEREDAP (Sistema Electrónico del Registro Estatal de Datos Personales);
 - VII. Garantizar el acceso a la información, sin necesidad de que el solicitante motive o justifique la finalidad de su petición, ni tenga que demostrar interés alguno;
 - VIII. Informar, las modalidades de entrega de la información y en su caso el costo y mecanismo de pago;
 - IX. Dar contestación a las solicitudes admitidas a la brevedad posible, sin exceder el plazo de quince días hábiles, salvo que se haga uso de la prórroga;
 - X. Informar sobre la procedencia del Recurso de Revisión;
 - XI. Dejar constancia por escrito del acuse de recibido para la determinación de los plazos y la procedencia del recurso de revisión; y
 - XII. Hacer del conocimiento de los solicitantes, las distintas formas en que pueden presentar sus solicitudes; ya sea oral, en escrito libre, mediante formato autorizado por la Comisión, de forma electrónica, así como a través del SIEAIP.

TÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE ENLACE

Capítulo Primero



Integración de la Unidad de Enlace

DÉCIMO. La Unidad de Enlace, será el vínculo entre el Sujeto Obligado y el solicitante. Recibirá las solicitudes, auxiliará a los particulares sobre la manera de realizarlas, llevará a cabo los trámites necesarios para la atención de dichas solicitudes al interior del Ente Obligado y será la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere la Ley.

De igual forma deberá informar al solicitante de los costos y procedimiento de pago, que en su caso pueda generar la entrega física de la información solicitada.

Cuando las solicitudes no correspondan al ámbito de competencia del Sujeto Obligado, la Unidad de Enlace orientará al solicitante, sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que se solicita.

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo que respecta a los órganos desconcentrados, la Dependencia o Entidad podrá determinar si éstos requieren o no su propia Unidad de Enlace, lo cual deberán hacer del conocimiento de la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes al nombramiento de sus integrantes.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Unidad de Enlace funcionará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios ya asignados al Sujeto Obligado, por lo que la creación de ésta no deberá implicar erogaciones adicionales.

DÉCIMO TERCERO.- En términos del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Unidad de Enlace deberá estar integrada por un titular, un encargado y los servidores públicos habilitados necesarios para su buen funcionamiento.

El titular del Sujeto Obligado, nombrará al titular de la Unidad de Enlace, y expedirá un nombramiento en el que constará la protesta al cargo.

DÉCIMO CUARTO.- El titular de la Unidad de Enlace deberá contar con el siguiente perfil:

- I. Tener poder de decisión, es decir, con nivel de Director de área o su equivalente;
- II. Ser preferentemente integrante del área jurídica del Sujeto Obligado o tener conocimientos jurídicos en general, de la Ley y de otros ordenamientos fundamentales para el desempeño de su función;
- III. Conocer las facultades, atribuciones y programas que realizan los Sujetos Obligados;
- IV. Conocer las funciones que lleva a cabo cada Unidad Administrativa del Sujeto Obligado;



- V. Estar comprometido con la misión y visión del Sujeto Obligado;
- VI. Tener capacidad y/o experiencia en relaciones públicas (relación directa e institucional al interior del Sujeto Obligado y con otras instituciones públicas);
- VII. Contar con el conocimiento necesario en informática, así como en el manejo de la información;
- VIII. Estar comprometido con el fortalecimiento de la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales;
- IX. Tener experiencia y vocación en actividades de servicio y atención al público;
- X. Contar con criterio y capacidad para precisar y orientar las solicitudes; y
- XI. Tener experiencia en la integración de expedientes.

El encargado y servidor (es) público (s) habilitado (s), deberán contar con el perfil antes descrito, con excepción de lo dispuesto en la fracción I.

Capítulo Segundo

Facultades y obligaciones de los integrantes de la Unidad de Enlace

DÉCIMO QUINTO. El titular de la Unidad de Enlace tendrá las siguientes facultades y obligaciones;

- I. Será el responsable en última instancia, de recabar y difundir la información pública de oficio;
- II. Propiciará que las unidades administrativas actualicen la información que genere el Sujeto Obligado en los términos que establece la Ley;
- III. Propondrá al Comité o Subcomité de Información los procedimientos internos que aseguren mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes; y
- IV. Designará al encargado y habilitará al servidor (es) público (s) que se requieran para recibir y dar trámite a las solicitudes, dejando constancia por escrito y haciéndolo del conocimiento del titular del Sujeto Obligado.

DÉCIMO SEXTO. El encargado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisará la recepción, análisis y trámite de las solicitudes, así como de los Recursos de Revisión;
- II. Orientará al particular en la elaboración de su solicitud para que contenga los datos requeridos por la Ley, o en su caso para que sea presentada ante el Sujeto Obligado que corresponda;
- III. Realizará por instrucciones del titular de la Unidad de Enlace, las notificaciones correspondientes; y
- IV. Suplirá en sus funciones al titular de la Unidad de Enlace en caso de ausencia.



DÉCIMO SÉPTIMO. La figura de servidor público habilitado tiene como propósito que la Unidad de Enlace cuente con representantes que puedan recibir las solicitudes y realizar funciones de orientación al público en las oficinas del Sujeto Obligado.

Asimismo realizarán las funciones que les sean encomendadas por el titular y el encargado, para el correcto desarrollo de la Unidad de Enlace.

Capítulo Tercero Coordinación para trámite de solicitudes

DÉCIMO OCTAVO. Con independencia del proceso de acceso a la información y el proceso de Derechos A.R.C.O que prevén las Leyes, con el propósito de generar una coordinación efectiva al interior de los Sujetos Obligados en el trámite interno que se lleve a cabo para dar acceso al solicitante a la información, habilitarán servidores públicos en las delegaciones u oficinas de representación que pueda tener el Sujeto Obligado en el Estado, cuya función consistirá en recibir las solicitudes y Recursos de Revisión, turnarlos a la Unidad de Enlace y darles seguimiento.

Con esta organización se propicia la inmediata y adecuada distribución de las solicitudes a su Unidad de Enlace, toda vez que los servidores públicos habilitados contarán con los elementos suficientes para que el turno se realice de forma expedita y correcta considerando que, en los términos de la Ley, se cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles para sustanciar dicho procedimiento.

Cabe señalar que el esquema de coordinación podría adecuarse a cada dependencia o entidad de conformidad con su Reglamento Interior o su Estatuto Orgánico y, en su caso, con su Acuerdo de Adscripción.

Capítulo Quinto Del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública

DÉCIMO NOVENO.- En cumplimiento a la Ley, la Comisión pone a disposición de los Sujetos Obligados el SIEAIP, a fin de que cualquier persona pueda hacer uso de los mecanismos remotos de acceso a la información y del procedimiento del Recurso de Revisión previstos en la Ley.



Una vez integrada la Unidad de Enlace, los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Comisión su incorporación al SIEAIP, a través del siguiente procedimiento:

- a) Solicitar por escrito la capacitación relativa al uso y operación del SIEAIP;
- b) Asistir a la capacitación en el día y hora señalado por la Comisión y
- c) Obtener del área correspondiente el usuario y la contraseña de operación del SIEAIP

En el caso de Municipios, estos deben haber firmado previamente el convenio de colaboración con la Comisión.

VIGÉSIMO.- Una vez incorporado al SIEAIP, la Unidad de Enlace deberá realizar el monitoreo diario de la bandeja de entrada de solicitudes de información y Recursos de Revisión, con la finalidad de darles trámite en tiempo y forma.

TÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Capítulo Primero Integración del Comité de Información

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Sujetos Obligados que señala el artículo 6º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, contarán respectivamente con un Comité o Subcomité de Información, el cual se integrará conforme a los acuerdos internos que emitan los Sujetos Obligados de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida la Comisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Comité o Subcomité de Información estará integrado por una Presidencia, elegida entre los directivos de mayor jerarquía dentro de la dependencia o entidad; la Comisaría a cargo del Titular de la Contraloría Interna y los Vocales designados en sesión del Comité, por mayoría de votos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Los miembros del Comité solo podrán ser suplidos en caso de ausencia, por la persona designada por cada uno de ellos, la cual debe tener un nivel jerárquico igual o inferior a éstos, conocimientos en el tema a tratar y con facultades de decisión al respecto.



VIGÉSIMO CUARTO.- El Comité o Subcomité de Información tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y sus manuales de procedimientos y organización;
- II. Revisar y aprobar su programa de actividades;
- III. Proponer al titular del Sujeto Obligado temas de capacitación para las y los servidores públicos del Comité o Subcomité a fin de garantizar la Protección de Datos Personales y el Acceso a la Información Pública;
- IV. Requerir y validar la clasificación de la información que cada Unidad Administrativa realice como información reservada o confidencial, así como desclasificación de la información reservada cuando el hecho que le dio origen hubiere desaparecido; de igual forma validará la ampliación del plazo de reserva propuesta por la Unidad Administrativa;
- V. Integrar semestralmente el índice de información clasificada como reservada o confidencial por las unidades administrativas, con base en los criterios establecidos por la Ley de Transparencia y los Lineamientos respectivos. Una vez integrado el referido índice será remitido al área correspondiente para su publicación en la página electrónica del Sujeto Obligado;
- VI. Auxiliar a la Unidad de Enlace respecto de las solicitudes que requieran un tratamiento especial por su naturaleza;
- VII. Proponer al titular del Sujeto Obligado, formatos internos para el acceso a la información y derechos ARCO;
- VIII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno de los actos u omisiones de los servidores públicos de la Comisión, respecto a las solicitudes de información y derechos A.R.C.O. que pudieran ser constitutivos de infracciones a la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales;
- IX. Proponer al titular del Sujeto Obligado la realización de estudios o investigaciones de temas relevantes;
- X. Elaborar el catálogo de criterios de respuesta de las solicitudes de información;
- XI. Aprobar los cambios de sus integrantes;
- XII. Revisar y en su caso aprobar el Reglamento Interno de la Unidad de Enlace, dándole vista al titular del Sujeto Obligado; y
- XIII. Las demás que el Consejo General y este Reglamento, La Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y la normatividad aplicable determinen.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- En términos del artículo 53 fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en razón de la naturaleza de la materia regulada y que los destinatarios son Sujetos Obligados, los presentes lineamientos entrarán en vigor, el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Los Sujetos Obligados que a la publicación de estos lineamientos no hayan integrado su Unidad de Enlace y su Comité de Información, deberán hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de los presentes Lineamientos, presentando una copia de su regulación ante la Comisión.

TERCERO.- Se abrogan los lineamientos aprobados por el Consejo General del extinto Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de fecha veinte de mayo de dos mil ocho que se denominaron “LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN INTERNA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SUS COMITÉS DE INFORMACIÓN Y UNIDADES DE ENLACE.”

Así lo acordaron por unanimidad de votos, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil catorce, los integrantes del Consejo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en sesión celebrada en el domicilio que ocupa dicho órgano garante.

El Consejero Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Lic. Esteban López José. Rúbrica.- Las Consejeras de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, Lic. Gema Sehylla Ramírez Ricárdez. Rúbrica. Lic. María de Lourdes Eréndira Fuentes Robles. Rúbrica. El Secretario General de Acuerdos, Lic. Darinel Blas García. Rúbrica.

L.C ESTEBAN LÓPEZ JOSÉ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. GEMA SEHYLLA RAMÍREZ
RICÁRDEZ
CONSEJERA

LIC. MARÍA DE LOURDES ERÉNDIRA FUENTES
ROBLES
CONSEJERA

LIC. DARINEL BLAS GARCÍA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS